

Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Agosto 6 de 1913

NUM 426

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Juicio testamentario de Francisco C. Bravo

En la ciudad de Salta, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio testamentario Francisco C. Bravo, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente:

Doctores: Torino, Arias y Ovejero. El doctor Torino dijo:

Viene por el recurso de apelación el auto de fojas sesenta y cinco y sesenta y seis de fecha febrero 24 del presente año por la cual no se hace lugar a la petición del doctor Felipe Bravo, fundado en haber abonado él los créditos de dicha testamentaria, como se comprueba por la afirmación del albacea testamentario doctor Juan T. Frías.

Estudiando los antecedentes de esta petición en el juicio sucesorio que corre agregado a estos autos, resulta que la hijuela de deudas asciende a la suma de pesos tres mil trescientos treinta y tres pesos un centavo y que los bienes inmuebles que figuran en ella fueron sacados a remate con la base de la cantidad mencionada, sin que éste se haya verificado por falta de postores, habiéndose por este motivo autorizado la venta en privado, previa presentación de propuestas. — Ahora bien, de autos no consta que esa venta en privado se haya hecho efectiva, pero si se acredita por el informe y conformidad del albacea, que esa hijuela fué abonada por el doctor Bravo, informe que mereció entera fe, por tratarse del representante de todos los demás herederos y a la vez también de los albaceas testamentarios.

Dados estos antecedentes, la situación jurídica del doctor Bravo, es la del proponente cuando se autorizó por el juzgado al albacea la venta en

privado, por lo tanto ningún inconveniente cabe en autorizar la adjudicación que se solicita, con más razón si se tiene en cuenta que en esa época los bienes sacados a remate, no alcanzaban a cubrir los créditos en contra de la sucesión y que fueron abonados por el presentante y debe tenerse también en cuenta la renuncia a sus derechos a la sucesión que el doctor Bravo hizo en beneficio de sus hermanos.

Por lo expuesto, voto por la revocatoria del auto recurrido, haciendo lugar a la adjudicación pedida, sin perjuicio de terceros.

Los demás miembros del superior tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, mayo 14 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos que preceden se revoca el auto recurrido de fojas sesenta y cinco y sesenta y seis de fecha febrero veinte y cuatro del presente año; haciendo lugar a la adjudicación pedida, sin perjuicio de terceros.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Arturo S. Torino. — Flavio Arias. — A. M. Ovejero. — Ante mí: José A. Araóz, S. E.

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra María I. del Corro de Cruz por infanticidio

Autos y vistos:

El sobreseimiento solicitado por el señor defensor oficial en favor de la menor procesada María I. del Corro de Cruz, por el delito de infanticidio, y

CONSIDERANDO:

1o. Que del estudio de estos autos resultan insuficientes los medios de prueba acumulados y por lo tanto no se ha demostrado la culpabilidad imputada;

2o. Que el inciso primero del artículo 391 del código de procedimientos en lo criminal prescribe el sobreseimiento provisional, cuando el reo se encuentra como en el caso sub iudice.

Por tanto, de acuerdo con lo soli-

citado por el defensor de la procesada, lo dictaminado por el señor agente fiscal y lo dispuesto en el artículo 391 ya citado, mando a sobreseer provisionalmente en la presente causa, ordenando en consecuencia la inmediata libertad de la encausada, para el efecto; expídase oficio al señor jefe de policía; resérvense estos autos.

Adrián F. Cornejo. — Es copia: J. Ricardo Terán, S. E.

Causa contra Raimundo Flores o Barcolá por atentado a la autoridad.

Salta julio 11 de 1913.

Y vistos:

En la causa criminal contra Raimundo Flores sin apodo, soltero, conductor de carruajes, argentino y domiciliado en esta ciudad calle Florida y San Luis, acusado por atentado a la autoridad y

CONSIDERANDO:

Que por las constancias de autos se ha comprobado suficientemente que Raimundo Flores es el autor del delito imputado.

2o. Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 235 segunda parte del código penal con la circunstancia atenuante de la ebriedad, por lo que se hace pasible de la rebaja del promedio de pena establecida por el referido artículo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación y defensa, fallo: condenando a Raimundo Flores a la pena de cuatro meses de arresto y resultando de autos cumplida la pena póngase en libertad, librándose el oficio correspondiente. Con costas.

Adrián F. Cornejo. — Es copia: J. Ricardo Terán, S. E.

Causa contra Bonifacio Rodríguez por hurto a Isaac Retamoso

Salta, julio 12 de 1913.

Y vistos:

En la causa criminal contra Bonifacio Rodríguez, sin apodo, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, argentino, domiciliado y residente en esta capital en la finca La Isla,

acusado por hurto a Isaac Retamoso

Y CONSIDERANDO

1o. Que por las constancias de autos se ha comprobado, suficientemente que Bonifacio Rodríguez es el autor del delito imputado.

2o. Que atendiendo al monto de lo sustraído el caso se encuadra en la disposición del artículo 24. ley de reformas al código penal.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación y la defensa fallo: condenando a Bonifacio Rodríguez a la pena de siete meses y medio de arresto, con costas y resultando de autos tener cumplida su pena póngaselo en libertad.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: J. Ricardo Terán, S. E.

Causa contra Luis Saravia, por hurto a José Galluzi

Salta, Julio 12 de 1913.

Y vistos:

En la causa criminal contra Luis Saravia, sin apodo, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, argentino, naturalizado, y domiciliado en la calle Boulevard Belgrano, al poniente, acusado por hurto a José Galluzi.

Y CONSIDERANDO:

1o. Que de los antecedentes del sumario y demás constancias de autos, se ve que el delito imputado a Luis Saravia no está consumado por estér sino que ha sido una tentativa del delito de hurto.

2o. Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 3o. ley de reformas al código penal haciendo acreedor a la rebaja de un tercio según lo dispuesto por el mismo artículo y ley citada.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación y la defensa, fallo: condenando a Luis Saravia a la pena de diez meses de arresto, con costas y resultando de autos tener cumplida su pena póngasele en libertad.

Adrián F. Cornejo. — Es copia: J. Ricardo Terán, S. E.

Causa contra José A. Sánchez y Angel Benavides por hurto a Toribio Reyes.

Salta, julio 14 de 1913.

Autos y vistos:

El sobreseimiento provisorio acon-

sejado por el señor agente fiscal en esta causa seguida contra José A. Sánchez y Angel Benavides acusados por hurto a Toribio Reyes.

Y CONSIDERANDO:

1o. Que los medios de justificación acumulados en el proceso son insuficientes a demostrar la imputabilidad del delito de que se les acusa.

2o. Que el artículo 391 inciso primero del código de procedimientos en lo criminal establece, que cuando como en el caso jub giudice sea insuficiente la prueba producida corresponde decretarse el sobreseimiento provisional.

Por tanto de acuerdo con lo aconsejado por el señor agente fiscal y a mérito de la prescripción legal citada, mando a sobreseer provisionalmente en esta causa a favor de los encausados ya nombrados.

Póngaseles en inmediata libertad y expídase oficio. — Adrián F. Cornejo.

Causa contra Cesareo Regis por lesiones a Trinidad Castellanos

Salta, julio 12 de 1913.

Y vistos:

Esta causa criminal seguida de oficio contra Cesareo Regis, sin apodo, de veinte y tres años de edad, soltero, carpintero, argentino y domiciliado en la calle Jujuy esquina Corrientes, de esta ciudad, acusado por lesiones a Trinidad Castellanos y

CONSIDERANDO:

1o. Que por las constancias de autos se ha comprobado suficientemente que Cesareo Regis es el autor del delito imputado.

2o. Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 17 inciso primero ley de reformas al código penal, con la circunstancia atenuante de la ebriedad.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con la acusación fiscal fallo: condenando a Cesareo Regis a la pena de cuatro meses de arresto, con costas, y ejecutoriado que sea archivase.

Adrián F. Cornejo. — Es copia: J. Ricardo Terán, S. E.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

Juicio sobre entrega de una chata o devolución de cien pesos m/n. asegurado por don Ramón García contra don Alfredo Ciancanglini.

Salta, julio 2 de 1913.

Autos y vistos:

En el juicio ordinario, por cum-

plimiento de un contrato de compra venta de una chata, vehículo; seguido por don Ramón García, contra don Alfonso Ciancanglini:

RESULTA:

1o. A fojas 4, el actor, entabla demanda contra don Alfonso Ciancanglini, por cumplimiento del contrato de compra venta, para que éste le entregara el vehículo materia del contrato, o en su defecto, le devolviese los cien pesos que le habían dado como seña y que consta por el recibo de fojas 3 agregado, que por su parte, estaba dispuesto a entregarle los doscientos cincuenta pesos que faltaban para enterar los trescientos cincuenta pesos convenidos como precio de la chata.

2o. Contestando la demanda a fojas 7, el demandado reconoce la existencia del contrato o convenio que expresa el actor, como asimismo los cien pesos que por concepto de éste recibió del demandado, pero disiente en cuanto al precio del contrato, afirmando que éste fué el de cuatrocientos cincuenta pesos y no el de trescientos cincuenta pesos, como se expresa en la demanda.

3o. Abierta la causa a prueba, el actor, pidió que se tenga por su parte como prueba la contestación a la demanda y el reconocimiento del recibo presentado a fojas 3, 7, el demandado produjo como prueba, la declaración corriente a fojas 13 y fojas 14, y

CONSIDERANDO:

1o. Que la prueba presentada por el actor, nada prueba, por cuanto los extremos sobre que versan, son reconocidos por el demandado, no siendo sobre ellos, por consiguiente sobre los que debía recaer la prueba, sino sobre el único punto litigioso cuáles, la comprobación del valor de trescientos cincuenta pesos, que el demandante sostiene haber sido el precio de la venta, afirmación que niega el demandado, sosteniendo por su parte, que el precio fijado, no fué éste, sino el de cuatrocientos cincuenta pesos; manifestando también, que está dispuesto a hacer entrega de la cosa vendida, siempre que se le entregue dicha cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos.

2o. Que es fuera de duda que al actor es a quien incumbía probar la veracidad del hecho que se litiga, no sólo por regla inconcusa; actor probata actionem, sino por que en los contratos bilaterales, una de las partes no puede demandar su cumplimiento, sino probar ella haberlo cumplido. — ar-

título 1201 del código civil; lo que es perfectamente aplicable en el presente caso.

Por estas consideraciones; fallo; rechazando la presente demanda, con costas. — Regúlese el honorario del doctor Luis López, en veinte y cinco pesos moneda nacional; repóngase las fojas y dése al "Boletín Oficial".

Río A. Saravia. — Ante mi: Balenzuela Garnica, prosecretario.

LEYES Y DECRETOS

De acuerdo con lo solicitado por el señor jefe de policía en nota de fecha de ayer

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1o. Queda exonerado del cargo de herrador de la caballada del departamento de policía el ciudadano Emilio Ochoa y nómbrase para ocupar el mismo puesto, al ciudadano Dimas Rojas.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, julio 18 de 1913.

PATRON COSTAS:

Francisco M. Uriburu.

Es copia — José M. Outes.

S. S.

Encontrándose vacante el cargo de miembro de la comisión municipal del departamento de Orán por renuncia del señor Honorio Folquer.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1o. Nómbrase miembro de la referida comisión municipal al señor Justo Fernández.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

PATRON COSTAS:

Francisco M. Uriburu

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Ministerio de Hacienda — Vista la precedente solicitud de la señora Ana S. de Guñño, en la que en su carácter de viuda del jubilado don David Guñño pide la pensión que por ley le corresponde, al mismo tiempo que el pago de diez y ocho días de los haberes correspondientes a su extinto esposo.

Habiendo llenado los extremos exigidos por la ley de jubilaciones y

pensiones por la cual la caja y el señor fiscal general aconsejan el favorable despacho de esta petición.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1o. Acuérdase la pensión que solicita la señora Ana S. de Guñño, la que deberá liquidarse desde el día del fallecimiento de su esposo a razón de sesenta y seis pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional mensuales, debiendo pagarse diez y ocho días del mes de junio, por los haberes correspondientes a la jubilación del mismo.

Artículo 2o. Comuníquese, publíquese e insértese en el registro oficial y, pase a la caja de pensiones y jubilaciones a los efectos correspondientes, donde se hará la reposición de los sellos actuados.

Salta, julio 15 de 1913.

PATRON COSTAS:

Macedonio Aranda.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Habiendo fallecido en la provincia de Córdoba el eminente hombre público coronel don Lucas A. Córdoba y siendo un deber del gobierno asociarse al justo dolor que experimenta la vecina provincia de Tucumán y al duelo decretado por el gobierno nacional y en atención a los servicios prestados al país, desde los altos puestos que desempeñó y a la circunstancia de ser el extinto hijo de esta provincia

El P. Ejecutivo de la provincia

DECRETA:

Art. 1o. La bandera nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos de esta capital en el día de mañana en señal de duelo.

Art. 2o. Dirijase nota de condolencia al gobierno de la vecina provincia de Tucumán y a la familia del extinto.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Julio 31 de 1913.

PATRON COSTAS:

Francisco M. Uriburu.

Es copia — José M. Outes.

S. S.

Edictos

Habiéndose presentado el doctor Carlos Serrey con poder y títulos bastantes en representación de los señores A. Bunge y J. Borne pidiendo el deslinde de las fincas Río Seco y Campo Grande, ubicadas en el departamento de Orán, encerradas dentro de los siguientes límites: Al norte, propiedad de don Alfredo Hínchi y Echeforta y Casas; al este, terrenos fiscales; al sur, propiedades de Julio Kodman y Alfredo Hínchi; y al oeste, terrenos fiscales. — El señor juez ha dictado lo siguiente: — Salta, junio 24 de 1913. — Por iniciado el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas Río Seco y Campo Grande: — Hágase las publicaciones prescriptas por el artículo 575 del código de procedimientos civil y comercial y sea en los diarios "Tribuna Popular" y "Nueva Época" y por una sola vez en el "Boletín Oficial". — Téngase como perito propuesto al señor Miguel Omos, debiendo dar comienzo a las operaciones el día que el mismo señale. — Sosa. — Sirva el presente de notificación a todos los interesados. — Salta, julio 24 de 1913. — N. Zapata, secretario.

Habiendo e presentado el señor J. Daniel Méndez, por don José Palermo, con título bastante, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca La Loma, ubicada en Campo Durand, segunda sección del departamento de Orán, cuyos límites son por el norte, con la cima de las Lomas que dan origen a tres vertientes hacia el Río Ytiyuro; al sur, los bañados de Nacatumbay, que es el nombre que corresponde al de los indígenas del lugar, y con terrenos pertenecientes a don Remigio Romero; al este, con propiedad de los señores Eulio Raña y de doña Nicolasa S. de Avendaño, y al oeste, con terrenos de los indios chaneses o fiscales, proponiendo como perito al agrimensor señor Skiold Simesen, para que verifique dichas peritaciones; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani ha ordenado se cite por edictos y por el término de 30 días a los que se consideren con derecho a los terrenos cuyo deslinde se solicita, lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.

Salta, julio 31 de 1913.

Zenón Arias, E. S.

481vrb2

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Justo Manuel Miranda y María Cirila Rojas, el señor juez de primera instancia en lo

civil y comercial doctor Vicente Arias ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. Lo que el suscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, agosto 10 de 1913. — E. Guibert, secretario.

482v3ag

En el juicio pendiente instaurado por don Agustín Maita, como endosatario de los señores Belisario Benítez y Nemesio Garzón contra don Simón Almengot, por cobro de cantidad de pesos, el señor juez de paz letrado doctor Pío A. Saravia, por providencia de fecha julio 19 próximo pasado, ha ordenado se notifique por edictos el auto de fecha 20 de junio del corriente año, al demandado Almengot, en dos diarios de la localidad durante cinco días y por una vez en el "Boletín Oficial", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 369 del código de procedimientos en lo civil y comercial. — Por lo que se le notifica por medio del presente. — Salta, agosto 10 de 1913. — A. P. Matienzo, secretario.

483v7ag

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Carlos Petruzi, a solicitud del señor agente fiscal, por auto del 30 de julio del presente año, del señor juez de paz letrado don Pío A. Saravia, se cita por el presente y por el término de 30 días a todos los interesados, se presenten a hacer valer sus derechos, bajo las prevenciones de ley, por ante la secretaría del suscrito. — Salta, agosto 10 de 1913. — A. P. Matienzo, secretario.

484v7sb

Habiéndose presentado el señor Luis Gimeno Rico, por sí y sus co-participes don Mariano Carbonel y don Leonardo S. Pérez, con títulos dastantes pidiendo mensura, deslinde y amojonamiento de la estancia denominada Laguna de las Catas, ubicada en la segunda sección del departamento de Orán, bajo los límites siguientes: al norte, con tierras de Faustino Valdiviezo; al sud, con tierras de Severo Sánchez; al este, con la estancia denominada Aguarray de H. Robin, ya mensurada y amojonada; y al oeste, con tierra de los sucesores de Melchor Moreno. — Principiando por el nacimiento con el filo del cerro; aguas vertientes para adentro: por el norte, la quebrada del Cheche; por el poniente, el filo de unas lomadas, siempre aguas ver-

tientes para dentro; y por el sud un árbol labrado. Teniéndose por peritos para practicar dichas operaciones a los agrimensores don Gregorio Colina y Mungira y don Florentín M. Serray, conjunta o separadamente.

Habiéndose solicitado nueva publicación de edictos y señalamiento de día, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias ha decretado lo siguiente:

Salta agosto 2 de 1913. — De acuerdo con lo dictaminado, como se pide y sea publicado en dos diarios de la localidad durante treinta días y por una vez en el Boletín Oficial, señalándose para el comienzo de las operaciones el día 25 de setiembre del corriente año. — Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, agosto 2 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario. 485v6b6

En el concurso civil de acreedores formado al señor José J. Amado, el señor juez de primera instancia en lo civil doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto: — Salta julio 21 de 1913. — Autos y vistos: Y considerando, que el presentante ha llenado la prescripción del artículo 685 del código de procedimiento en su mérito, declárase en estado de concurso civil al señor José J. Amado; nómbrase síndico del mismo al doctor Juan B. Gudino, a quien le corresponde según lo dispone el artículo 686 del código de procedimientos, el que deberá bajo inventario ocupar todos los bienes, libros y papeles y demás pertenencias del fallido. Fíjase el término de treinta días para la presentación al síndico de los justificativos de los créditos. — Publíquese este auto por treinta días en dos diarios y durante una vez en el "Boletín Oficial". Debíeno fijarse un ejemplar en el juzgado de paz del departamento de Anta, lugar del domicilio del concursado.

Señálase la audiencia del día 22 de agosto próximo a horas 2 p. m. para que el síndico presente el estado y verificación de créditos y convócase a ella a los acreedores con la prevención y apercibimiento señalados en el artículo 707.

Oficiése a los señores jueces para que remitan los juicios que se tramitan contra el concursado y suspéndase su trámite; dirijase oficio a la oficina de correos y telégrafos para la remisión al síndico de la correspondencia postal y telegráfica.

Dése intervención al señor agente fiscal y notifíquese al concursado. — A. Bassani. — Salta, agosto 2 de 1913. — Zenón Arias, secretario.

486v6sp

Por Ricardo López

De seis hermosos lotes — Base por todos \$ 1.666.66

El día 8 de Setiembre del corriente año, a las 4 en punto, en el Jockey Club, plaza 9 de julio, avenida Alsina y por orden del juez de primera instancia doctor A. Bassani, vendere a la más alta oferta, dinero de contado y con la infima base de 1.666.66 pesos moneda nacional que son las dos terceras partes de su tasación fiscal, seis lotes de terreno ubicados en la manzana número cinco comprendida entre las calles número uno, La Madrid y Boulevard general Paz, al poniente inmediato del propio centro del parque 20 de Febrero. Cinco de los lotes forman una sola unidad con 6.120 metros de superficie y el otro lote es esquina con 1.139 metros. Es una inmejorable posición, terreno todo plano, a un paso de la ciudad central y donde vale cuatro pesos el metro. Adviértase que la base responde apenas a 23 centavos, a causa fiscal excesivamente baja. Sobran los comentarios acerca el gran negocio que la venta facilita.

El martillero tiene plano para demostrar la posición y configuración de los lotes.

El comprador entregará el 20 por ciento como seña y por cuenta de pago en el acto de la venta.

Salta, agosto 2 de 1913. — Ricardo López, martillero.

Por Ricardo López

De El Potrerillo — Sin Base

El día 16 de Setiembre, a las 4 en punto de la tarde, en el local del Jockey Club, plaza 9 de Julio y por orden del juez de primera instancia doctor Francisco F. Soza, vendere de contado la finca "El Potrerillo", ubicada en el departamento del Rosario de Lerma, con una extensión de más o menos de media legua cuadrada y cuyos límites son: al nacimiento, con Felipe Bautista; por el poniente, con propiedad de los señores Guanuco; por el sud, con propiedad de doña Manuela Guanuco de González; y por el norte, con propiedad de los señores Tapia. La venta será Ad Corpus.

Esta propiedad fué comprada en 7000 pesos por los señores Vidal y García por cuanta de cuyo concurso donde pueden examinarlos los interesados, advirtiéndose que se vende arreglado a ellos y no se admitirá observación posterior a la venta.

El comprador obrará el importe en el acto de la venta. — Ricardo López, Martillero.